



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

005371 03 ABR 2023

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria Cafam - Unicafam contra la Resolución 008965 del 25 de mayo de 2022

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (E),

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el numeral 27.8 del artículo 27 del Decreto 5012 de 2009, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7 del Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación», y en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010, modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional

1.- CONSIDERANDO

- 1.1. Que la Fundación Universitaria Cafam - Unicafam, solicitó al Ministerio de Educación Nacional el registro calificado para el programa Tecnología en Regencia de Farmacia, a ofrecerse bajo la modalidad presencial en Bogotá, D.C.
- 1.2. Que por medio de la Resolución 008965 del 25 de mayo de 2022, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no autorizar el registro calificado para el programa anunciado.
- 1.3. Que el 9 de junio de 2022, mediante escrito con radicado 2022-ER-335928 en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, la institución, por conducto de su representante legal, Diana Margarita Pérez Camacho, interpuso recurso de reposición contra la citada resolución, con el cumplimiento de los requisitos legales y encontrándose dentro del término legal establecido.

2. - PRETENSIONES DEL RECURSO

- 2.1. La institución en su recurso de reposición, solicitó al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución 008965 del 25 de mayo de 2022, con la petición de otorgamiento del registro calificado para el programa Tecnología en Regencia de Farmacia.

3. - PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

- 3.1. La Resolución 008965 del 25 de mayo de 2022, fue notificada mediante correo electrónico del 25 de mayo de 2022.

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria Cafam - Unicafam contra la Resolución 008965 del 25 de mayo de 2022"

3.2. El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

3.3. Teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo, y en tanto la misma reúne los requisitos formales, es procedente entrar a resolver de fondo.

4.- ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

En relación con las razones de negación planteadas en el acto administrativo recurrido, con sustento en el concepto de la Sala de Evaluación de la CONACES emitido el 16 de febrero de 2022, la institución presentó sus argumentos de reposición, a los cuales se refirió de manera puntual la misma Sala de Salud y Bienestar de la CONACES en el concepto que hace parte integral del presente acto.

5.- CONCEPTO DE PERTINENCIA, CONSIDERACIONES DE LA SALA, RELACIÓN DOCENCIA – SERVICIO Y DECISIÓN DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal, los cuales deben estar sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación satisface estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2. El programa académico de Tecnología en Regencia de Farmacia la Fundación Universitaria Cafam -Unicafam, cuenta con concepto de pertinencia positivo, según Radicado 202125201668371 del 20 de octubre de 2021, emitido por la Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social.

5.3. La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, como órgano de asesoría y coordinación sectorial, en ejercicio de la competencia asignada en el artículo 3 de la Ley 1188 de 2008, el artículo 2.5.3.2.8.2.6 del Decreto 1075 de 2015, y conforme la Resolución 10414 del 28 de junio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 017979 del 20 de septiembre de 2021, en sesión del 13 de julio de 2022, estudió la información que fundamenta la solicitud de reposición de la mencionada resolución, y recomendó a este despacho acceder a su reposición, otorgar el registro calificado y emitir concepto favorable sobre la relación docencia – servicio presentada. Dejó expreso la Sala en su concepto, que la institución propuso para el programa 6 escenarios de práctica formativa, 1 de ellos no visitado: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM - CENTRO DE ATENCIÓN EN SALUD CAFAM CLÍNICA CALLE 93 – SEDE 35: 1 CUPO.

Que la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, en ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 3º del Decreto 2006 de 2008, modificado por el Decreto 1298 de 2018, mediante Acuerdo 416 del 17 de febrero de 2022, emitió concepto técnico favorable sobre los escenarios de práctica visitados que soportan la relación docencia - servicio del programa, así:

- CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM - CENTRO DE ATENCIÓN EN SALUD CAFAM KENNEDY - SEDE 05: 1 CUPO.

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria Cafam - Unicafam contra la Resolución 008965 del 25 de mayo de 2022"

- SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ - SEDE 01: 2 CUPOS.
- FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA – FUNDACION HOSPITAL DE LA MISERICORDIA - SEDE 01: 2 CUPOS.
- CORPORACIÓN HOSPITALARIA JUAN CIUDAD – HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR-MEDERI SEDE 01: 5 CUPOS.
- FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS - SEDE 01: 2 CUPOS.

5.4. Este Despacho, teniendo en cuenta el concepto de condiciones de calidad emitido por la Sala de Salud y Bienestar de la CONACES, una vez analizados los argumentos expresados por la institución en el recurso de reposición interpuesto, y en consideración del concepto de pertinencia positivo emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social, considera que se encuentran razones que desvirtúan lo plasmado en el acto administrativo recurrido y, por tanto, existe mérito para revocar la decisión expresada en la Resolución 008965 del 25 de mayo de 2022, con la autorización del registro calificado del programa académico, ofrecido por la Fundación Universitaria Cafam -Unicafam, en Bogotá, D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Decisión: Reponer la Resolución 008965 del 25 de mayo de 2022, por medio de la cual se negó el registro calificado al programa referido.

Artículo 2. Registro calificado: Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años, para el siguiente programa:

Institución:	Fundación Universitaria Cafam - Unicafam
Denominación del programa:	Tecnología en Regencia de Farmacia
Título a otorgar:	Tecnólogo en Regencia de Farmacia
Lugar de desarrollo:	Bogotá, D.C
Modalidad:	Presencial
Nro. de créditos académicos:	80
Nro. de estudiantes primer período:	40 Semestrales

Artículo 3. Registro en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-, o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 4. Oferta y publicidad. De conformidad con el Artículo 2..5.3.2.11.2 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución número 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 5. Inspección y Vigilancia. El programa descrito en el Artículo 1 de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria Cafam - Unicafam contra la Resolución 008965 del 25 de mayo de 2022"

las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 6. Renovación del Registro Calificado. En los términos establecidos por el Artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 7. Modificación del Registro Calificado. Conforme el Artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 201, o la norma que lo complementa o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 8. Notificación. Por conducto de la Unidad de Atención al Ciudadano de este Ministerio, notificar la presente resolución, de la cual hace parte el concepto académico emitido por la Sala de Salud y Bienestar de la CONACES, al representante legal de la institución, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (E)

ANA CAROLINA QUIJANO VALENCIA

Revisó: José Ignacio Morales Huetio. Director de Calidad para la Educación Superior
Alina Gómez Mejía. Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Proyectó: Marcela Rojas C. Profesional Especializado. Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Código de proceso. 52577